

MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES

Código: GJ-MA-01 **Versión:** 01 **Vigencia desde:** 26/06/2025

by  **LIQUITECH**

Con el fin de dar cumplimiento al Acápite denominado PREVENCIÓN, REVELACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES previsto en el Código de Gobierno de Buen Corporativo de **LIQUITECH SAS.**, y exigido en la Resolución 042 de 2.020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **LIQUITECH SAS.**, compañía de factoring y eventual Sistema de Negociación Electrónica, en adelante – la empresa–, a través de la Asamblea General de Accionistas, ha desarrollado una serie de principios y reglas que integran el presente Manual de Conflictos de Interés. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Código de Buen Gobierno Corporativo, la Política de Ética y Buenas Prácticas Empresariales y Normas Reglamentarias.

I. DEFINICIONES

- **Administradores:** De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, y para todos los efectos de este Código, tienen el carácter de administradores los representantes legales y las personas que detentan funciones administrativas en la empresa. En la empresa detentan funciones administrativas aquellas personas que ocupan los cargos de Gerente General y su Suplente, así como los Directores de Departamento.
- **Cliente:** Se denomina genéricamente cliente a quien intervenga en cualquier operación de factoring/confirming en la que a su vez participe la empresa como factor, su mandatario (en de inversión o ante el RADIAN, intervinientes del Sistema de Negociación Electrónico o como contraparte de terceros. Igualmente, se consideran clientes los inversionistas.
- **Cuenta Propia:** Se refiere a las operaciones sobre documentos de contenido económico o títulos valores en las cuales la empresa actúa en nombre propio y con sus propios recursos.

II. ASPECTOS GENERALES

Art. 1º. Objeto. Mediante el presente Manual de Conflictos de Interés, la empresa establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar

con ocasión de la realización y desarrollo de las diversas actividades que realiza la empresa y especialmente como Sistema de Negociación Electrónico.

Art. 2º. **Ámbito de Aplicación.** El presente Manual de Conflictos de Interés se aplicará a los administradores, empleados y todas las personas vinculadas a las diferentes áreas de la empresa.

Art. 3º. **Políticas Generales para Conflictos de Interés de la empresa.** En concordancia con lo previsto en el artículo 23 No. 7 de la Ley 222 de 1995, los administradores, altos directivos y empleados de la empresa, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con la empresa, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

III. CONFLICTO DE INTERES GENERALES DE LA EMPRESA

Art. 4º. **Deberes generales.** Los administradores, altos directivos y en general todos los empleados o personas vinculadas a las áreas de la empresa, deberán:

4.1 Informar a sus superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren versen involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.

4.2 Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de la empresa a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en la empresa.

4.3 Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.

4.4 Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de la empresa o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios de esta.

4.5 Aprovechar indebidamente las ventajas que la empresa otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros.

Art. 5°. Situaciones y Conductas Generadoras de Conflicto de Interés. Para todos los efectos del presente Manual, las Personas Vinculadas a la empresa se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la empresa o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la empresa deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los Clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la firma y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma.

A continuación, se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

5.1 La adquisición o contratación por parte de la empresa de activos fijos a administradores o empleados de la empresa, cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietarios. No obstante, el conflicto de interés se dará cuando el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.

5.2 La adquisición o contratación por parte de la empresa de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales el administrador o empleado de la empresa que participe en el análisis o toma de la decisión, sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social.

5.3 Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.

5.4 Cuando la empresa o cualquier Persona Vinculada a este puedan llegar a obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del Cliente;

5.5 Cuando la empresa o cualquier Persona Vinculada a este tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al Cliente o de una operación efectuada por cuenta del Cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;

5.6 Cuando la empresa o cualquier Persona Vinculada a este tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro Cliente o grupo de clientes frente a los intereses del Cliente en cuestión;

5.7 Cuando la empresa o cualquier Persona Vinculada a este reciban o vayan a recibir de una persona distinta del Cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al Cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

5.8. Cuando la empresa o cualquier Persona Vinculada, contrario a lo señalado en el artículo 40 de la Resolución 000015 de 2021, no mantenga la más estricta confidencialidad sobre la información generada, validada, entregada, registrada y/o consultada en la Plataforma Liquitech, en relación con los Eventos asociados a las Facturas Electrónicas de Venta.

5.9. Cuando se presenten fallas no soportables en los sistemas, equipos de software o de interconexión con el RADIANT y la empresa tenga interés especial en las respectivas operaciones.

5.10. Cuando no se adviertan debidamente a los interesados fallas en los sistemas, equipos de software o de interconexión con el RADIANT, o en general cualquier situación sobreviniente y la empresa tenga interés especial en las respectivas operaciones.

5.11. Cuando no se garantice la continuidad y regularidad del servicio, la conservación de la información y la trazabilidad de las actividades de intermediación y la empresa tenga interés especial en las respectivas operaciones.

Art. 6º Procedimiento de divulgación y solución de conflictos de interés: Las Personas Vinculadas a la empresa tienen la obligación de asegurarse que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades corporativas o con los intereses de los Clientes. Por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en este Manual y, en general, en las normas que regulan la actividad comercial y especialmente la intermediación, a través de mandato o el uso de la plataforma APP.LIQUITECH.CO. En todas las áreas, especialmente en la Comercial, se debe evitar inducir a un Cliente al error como

consecuencia de intereses particulares de la empresa o de uno de sus funcionarios o Personas Vinculadas, de los cuales el Cliente no tenga conocimiento.

Cuando los conflictos se presenten entre Clientes y estos no puedan evitarse, las Personas Vinculadas a la empresa deben seguir el procedimiento que se establece a continuación para resolverlos, procurando que no haya privilegios en favor de ningún de ellos. En este sentido, deberán observar las siguientes reglas: (i) no deberán, bajo ningún concepto, revelar a unos Clientes las operaciones realizadas por otros; y (ii) no deberán estimular la realización de una operación por un Cliente con objeto Si no fuere posible prevenir la ocurrencia de conflictos de interés, las Personas Vinculadas deberán administrarlos agotando el siguiente procedimiento:

6.1 Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflictos de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés;

6.2 Cuando se trate de una Persona Vinculada que no ostente la calidad de Representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, deberá informar por escrito la situación de conflicto a su Jefatura, a la Gerencia General o a través del Sistema de Alerta diseñado para tal efecto, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, tomarán todas las medidas que estimen pertinentes para evitar la situación de conflicto, para salvaguardar los intereses de la empresa o del tercero involucrados en el conflicto y, de ser del caso, designará a la persona que debe continuar con el respectivo proceso en reemplazo del funcionario frente al cual se presente el conflicto de interés. La situación de conflicto deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento Corporativo de la empresa, quien verificará el cumplimiento del procedimiento previsto en el presente artículo.

6.3 Cuando se trate de un Representante Legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 deberá informar por escrito la situación de conflicto a la Asamblea de Accionistas de la empresa y se surtirá el mismo procedimiento previsto en el numeral 6.2 del presente artículo. El Oficial de Cumplimiento presentará el caso ante la Asamblea de Accionistas, órgano social que se encargará de evaluarlo y tomar las decisiones que estime pertinentes, decisiones en las cuales se deberá abstener de participar el administrador que se encontrare inmerso en el conflicto de interés revelado.

La Asamblea de Accionistas podrá autorizar la realización del acto por parte de la Persona Vinculada en cuestión cuando el mismo no perjudique los intereses de la empresa o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones la empresa deba defender.

6.4 Siempre que en los conflictos de interés estén involucrados los intereses de un Cliente, además del procedimiento descrito en los numerales anteriores, debe revelársele a este último la situación generadora del conflicto, y, de ser el caso, obtener de él su autorización y consentimiento para iniciar o continuar con la operación. La revelación a clientes debe estar suficientemente motivada y soportada según la naturaleza del Cliente, para permitir que éste adopte una decisión adecuada según el servicio o actividad en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

Art. 7°. Dudas sobre la existencia: En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, las Personas Vinculadas diferentes al Gerente General y su suplente de la empresa o del Comité de Negocios, deberán actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico, agotando el procedimiento previsto en el Artículo 6 de este Manual.

Cuando el Gerente General y su suplente o miembros del Comité de Negocios tengan duda respecto de si está incurso en un conflicto de interés, deberá obligatoriamente consultar a la Asamblea de Accionistas para lo cual realizarán la respectiva convocatoria.

Art. 8°. Prohibición ante la indebida administración de conflictos de interés: la empresa, por conducto de sus Gerentes y directores o Jefaturas, procurará impedir que las Personas Vinculadas actúen cuando se encuentre en un conflicto de interés que no haya sido administrado de manera idónea.

Así mismo, las Personas Vinculadas se abstendrán de actuar cuando se encuentren en una situación de conflictos de interés que no haya sido debidamente administrada mediante el procedimiento establecido en el Artículo 6 de este Manual.

Art. 9°. Formato para revelar conflictos de interés: la empresa tendrá a disposición de las Personas Vinculadas, un formato para que revelen las situaciones constitutivas de conflictos de interés a las instancias correspondientes, cada vez que éstas se presenten.

El Oficial de Cumplimiento Corporativo será el encargado de velar por la integridad y confidencialidad de los registros sobre conflictos de interés revelados.

Art. 10º.- Regalos e Invitaciones. Los directivos, empleados y colaboradores de la empresa no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, atenciones, viajes y/o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la empresa que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros o que tengan por finalidad o puedan tener como efecto influir de cualquier manera en las funciones que desarrolla; dar lugar a conflictos de interés; revelar información privilegiada; revelar información confidencial y/o de uso interno o, en fin, afectar la integridad de la empresa o del mercado.

Se entenderá que no existe un conflicto de interés cuando los funcionarios de la empresa den, ofrezcan o acepten regalos, atenciones o invitaciones de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que la empresa determine como política comercial de atención a clientes o usuarios y las donaciones de carácter oficial o privado señaladas por la firma, así como bajo los siguientes parámetros:

- i. No superen el 10% del valor del salario del funcionario que lo recibe, sin que dicho monto exceda en todo caso medio (1/2) salario mínimo legal vigente en Colombia.
- ii. Sean artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, siempre y cuando el valor económico no supere medio (1/2) salario mínimo mensual vigente en Colombia.
- iii. Sean invitaciones a eventos relacionados con negocios o posibles negocios en las que puedan participar o tener interés la empresa.

Aquellos regalos, atenciones o invitaciones que no cumplan con los parámetros anteriormente señalados, deberán ser revelados observando el procedimiento que la empresa establezca para este propósito. En todo caso, las personas cubiertas por el presente Manual deberán reportar a su superior jerárquico cada vez que reciban regalos o atenciones por parte de terceros sin importar el monto. Dichas revelaciones se deben hacer a través de los medios de alertas que para el efecto sean diseñados.

Así mismo, podrán aceptar invitaciones de clientes siempre que las mismas no tengan potencialidad de influir indebidamente en el ejercicio de su actividad

comercial con otros clientes o terceros, o puedan dar lugar a tratos preferenciales o discriminatorios.

La empresa podrá solicitarle a un Funcionario Comercial que se abstenga de recibir un obsequio o contraprestación cuando considere que dicha recepción pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones comerciales.

IV. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA EMPRESA CUANDO REALIZA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONOMICO O TITULOS VALORES

Art. 11º. Principios y políticas generales para la administración de conflictos de interés en actividades de intermediación. La empresa buscará que sus empleados o las personas que intervengan en la actividad de intermediación actúen como expertos prudentes y diligentes, con transparencia, honestidad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo.

En todo caso la empresa en aras de prevenir y minimizar los posibles conflictos que se puedan presentar con ocasión de la realización de actividades de intermediación, deberá:

11.1. Separar física, operativa y decisoriamente las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación que puedan entrar en posibles conflictos de interés. Lo anterior, tiene como objetivo primordial impedir o controlar el intercambio de información entre empleados y personas vinculadas a la empresa que participen en actividades de intermediación, cuando el intercambio de dicha información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

11.2. Para la realización de operaciones de factoring/confirming con vinculados económicos a través de la plataforma LIQUITECH.CO y el Sistema de Negociación Electrónica, deberá aplicar los siguientes criterios:

11.2.1. Las órdenes de operaciones que realice la empresa donde intervengan vinculados económicos se realizarán en igualdad de condiciones a las órdenes que se reciban de sus clientes.

11.2.2. No existirá preferencia alguna para los accionistas, administradores, representantes legales, altos directivos, empleados,

ni los operadores de la empresa, en los casos en que existieran órdenes de clientes por los mismos valores en similares condiciones.

Art. 12º Manual de Intermediación. A través del Manual de Intermediación o del respectivo Usuario, la empresa establecerá con mayor detalle los procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones de factoring/confirming e interconexión con el RADIÁN.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN DE RECURSOS

Art. 13º. Actividades prohibidas. En el desarrollo de funciones relacionadas con la administración, gestión y/o distribución de recursos, los funcionarios de la empresa deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades:

13.1 Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales, o la evolución artificial del valor de la participación.

13.2 Delegar de cualquier manera las responsabilidades contractuales.

13.3 Aceptar las inversiones como garantía de créditos concedidos a los inversionistas por entidades financieras u otra clase de acreedores.

13.4 Invertir los recursos de los inversionistas en forma diferente a las instrucciones recibidas.

13.5 Destinar recursos de los inversionistas, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la empresa.

13.6 Adquirir para los inversionistas, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los documentos de contenido económico o títulos valores sin las garantías y/o procedimientos acordados, ni anunciar la materialización de las operaciones cuando faltare algún procedimiento o requisitos para su perfeccionamiento.

13.7 No dar estricto cumplimiento cronológico al registro de las operaciones, o dar tratamiento desigual respecto la política de tarifas, especialmente por el uso de la plataforma APP.LIQUITECH.CO y tratándose de clientes o inversionistas en la misma condición e igualdad material.

13.8 Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del cliente o inversionistas en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de la empresa.

13.9 Utilizar, directa o indirectamente, las inversiones o los recursos de los clientes o inversionistas para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la empresa.

13.10 Aparentar operaciones de compra y venta de documentos de contenido económico o títulos valores mediante supuestas operaciones de confirming/factoring o anticipos.

13.11 Manipular el valor del portafolio de las inversiones.

13.12 No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de los clientes o inversionistas o terceros en general.

13.13 Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios y afectar las inversiones de clientes u otros inversionistas.

13.14 Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometan las inversiones no propias o dentro del portafolio de terceros.

13.15 Realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el mercado, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado.

13.16 Realizar operaciones directa o indirectamente utilizando información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva.

13.17 Adelantar operaciones de intermediación que a pesar de tener apariencia de legalidad tengan el propósito o el efecto de agravar un derecho legalmente protegido.

13.18 No tomar medidas para proteger los recaudos de terceros, esto es, inversionistas o clientes.

13.19 Adelantar el tratamiento de datos personales (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales) sin previa autorización del titular de los datos, o para actividades que no se encuentran dentro la autorización impartida. En todo caso, para el tratamiento de datos personales, los funcionarios deberán atender la política, reglamentos y manuales internos que para tal fin ha adoptado la empresa.

13.20 Adquirir para los inversionistas valores inscritos en el RNVE, aun cuando sean emitidos o aceptados por grandes empresas, lo que no constituye parte del objeto social de la empresa.

13.21. Anunciarse la empresa como vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Art. 14°. Situaciones Generadoras de Conflictos de Interés en la administración y/o gestión de Recursos. Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés en las actividades de administración y/o gestión de recursos, que deberán ser administradas y reveladas por la empresa, entre otras:

14.1 La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios inversionistas sobre los mismos títulos valores o derechos de contenido económico, o el mismo pagador, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los inversionistas de acuerdo con la antigüedad de los recursos cesantes, en detrimento de los demás.

14.2 La empresa podrá realizar inversiones directamente en posición propia o indirectamente, para lo cual respetará en caso de existir inversionistas interesados en el mismo riesgo y en las mismas condiciones, el factor cronológico de los recursos cesantes y las condiciones específicas de la operación. Un inversionista nunca podrá superar el límite establecido al momento de hacer la inversión.

14.3 Con relación a los inversionistas, se tendrá en cuenta:

14.3.1. Tratándose de recursos cesantes pendientes de reinversión de varios inversionistas, la misma se realizará cronológicamente en razón al tiempo que se generó el cesante del primer inversionista según la fecha más antigua, y así sucesivamente. En el evento de varios Inversionistas tener el mismo tiempo el cesante, la reinversión se realizará de manera proporcional.

14.3.2 La empresa podrá invertir recursos igualmente en operaciones de pagadores vigentes autorizados por los inversionistas; para tal efecto, deberán estar colocados o reinvertidos todos los recursos de los inversionistas. La empresa no podrá quitar o restar oportunidad de inversión a los Inversionistas.

14.3.3. Los diferentes inversionistas e incluso la empresa mantendrán las mismas condiciones financieras de las operaciones bajo las mismas

características o condiciones, por ejemplo, de tiempo, modo y lugar. No podrán existir diferentes condiciones financieras entre inversionistas, salvo expresa y previa autorización de estos o algunos de ellos.

14.3.4. En los eventos que uno o varios inversionistas de forma excepcional presenten una operación, sólo serán invertidos sus recursos y eventualmente los de la empresa, previa la constitución de las debidas garantías y afectación de las respectivas inversiones al pago de la operación. La única forma en que podrán ser afectados a la operación otros inversionistas, será con su expresa y previa autorización de estos.

14.3.5. En el caso de ingreso de nuevos inversionistas existiendo otros antiguos con recursos cesantes, prevalecerá el criterio cronológico; esto es, se reinvertirán en primera instancia los recursos de los antiguos, y luego, los recursos de los nuevos inversionistas.

14.4 La inversión directa de recursos de un inversionista en otros riesgos a lo contractualmente acordados, aunque sean documentos de contenido económico o títulos valores emitidos por la misma empresa o alguna subordinada.

14.5 Exceder los montos máximos o de concentración de inversión por Pagadores en caso de existir instrucción expresa en tal sentido.

14.6 Si bien los recursos de los clientes e inversionistas podrán permanecer en cuentas corrientes o de ahorros cuya titularidad corresponda a la empresa, deberán tomarse medidas para cautelarlos en caso de cualquier situación que comprometa la libre disposición de estos, así como precisión de las garantías a favor de cada inversionista.

14.7 El cobro por servicios diferentes al de la propia gestión y administración de esta, y por cualquier otro servicio prestado por las personas vinculadas a la empresa.

14.8 La realización de operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para los inversionistas.

14.9 La realización de actividades de "Front Running", que consiste en una acción mediante la cual, una determinada persona, al conocer de las decisiones de inversión de un agente del mercado, se adelanta a éstas, realizando una operación o un conjunto de operaciones que le permitirá

obtener retornos a partir del impacto que producirá la realización de la orden de compra o venta del mencionado agente.

14.10 Todas aquellas situaciones relacionadas con: (i) la falta de independencia de quienes determinan las inversiones y la composición de los portafolios, (ii) la anteposición de intereses corporativos o personales de los administradores de la empresa sobre el de los inversionistas, (iii) el cruce y negociación de documentos de contenido económico y títulos valores entre los diferentes intervinientes.

En ningún caso, los funcionarios comerciales de la empresa podrán acompañar las etapas subsiguientes del potencial negocio hasta su cierre y perfeccionamiento, ni tampoco recibir por dicha labor de referenciación, de manera directa o indirecta, contraprestación económica alguna por parte de la empresa, ni por parte de los clientes o terceros.

Art. 15°. Mecanismos para la prevención de los posibles conflictos de interés aplicables a los funcionarios de la empresa con ocasión de la administración, gestión y distribución de recursos. Con el fin de prevenir los posibles conflictos de interés que se puedan generar con ocasión de la administración y gestión de los recursos que administra la empresa, a continuación, se enumera unas conductas que requieren de atención especial:

15.1 Los directivos y funcionarios de la empresa se abstendrán de dar, ofrecer o aceptar, regalos, donaciones, viajes o pagos con ocasión de su posición en la Empresa, siempre y cuando con los mismos se pueda influir en la toma de decisiones o se faciliten negocios y operaciones en beneficio propio o de terceros.

15.2 Los funcionarios se abstendrán de realizar actuaciones que generen competencia directa o indirectamente con la empresa, en detrimento de los intereses de la empresa o de los inversionistas.

15.3 Los funcionarios de la empresa se abstendrán de realizar conductas encaminadas a favorecer los intereses particulares de un inversionista o grupo de inversionistas administrado por la empresa, en detrimento de los otros inversionistas.

Art. 16°. Información a los clientes sobre conflictos de interés: Siempre que en los conflictos de interés estén involucrados los intereses de inversionistas, debe revelársele a éstos últimos la situación generadora del conflicto, para permitirles que adopten una decisión adecuada según el servicio o actividad en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

VI. RELACIONES CON PARTES VINCULADAS

Art. 17°. Definición de partes vinculadas. Para efectos del presente Manual se entiende por partes vinculadas:

1. El o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de la empresa;
2. Las personas jurídicas en las cuales la Empresa sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
3. Los administradores de la empresa.

Art. 18°. Transacciones con partes vinculadas. La empresa podrá celebrar operaciones, convenios o contratos con partes vinculadas, en el entendido de que cualquiera de dichas operaciones se realizará con valores razonables, atendiendo entre otros los siguientes criterios:

- 18.1 Las condiciones y tarifas del mercado existentes en el sector en el que se realice la operación.
- 18.2 La actividad de las Empresas involucradas.
- 18.3 Las perspectivas de crecimiento del respectivo negocio.

Art. 19. Criterios para entender que se manejan tarifas del mercado. Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

- 19.1 Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, ó
- 19.2 Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada a la empresa.

En todo caso, los precios adoptados por la empresa para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia. Los siguientes son ejemplos de transacciones que deben cumplir con las condiciones anteriormente mencionadas en caso de efectuarse con una parte vinculada a la empresa:

- a. Compra o venta de inmuebles.
- b. Compra o venta de bienes muebles.
- c. Prestación o recepción de servicios.
- d. Adquisición o enajenación de valores.

- e. Contratos de Arrendamiento.
- f. Otorgamiento de garantías y avales.

La política de tarifas de la empresa en lo relativo a Sistema de Negociación Electrónica será pública.

Art. 20°. Responsabilidad de la administración. La administración de la empresa es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

Art. 21°. Relación con los accionistas. Las relaciones comerciales de la empresa con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Art. 22°.- Aprobación del Manual. La Asamblea General de Accionistas de Liquitech SAS., tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los administradores, empleados y autoridades respectivas para su conocimiento.

Art. 23°- Modificación y Derogatoria del Manual. La Asamblea General de Accionistas tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano para lo cual el tema se tratará en una reunión de Asamblea. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende. La Asamblea de Accionistas informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Vigencia	Descripción del cambio
01	30 Julio 2021	Creación del documento
02	13 mayo 2022	Se incluye nomenclatura al documento para control documental
03	01 Octubre 2022	cambio de diseño según nueva identidad de la marca (logo y membrete)
04	19 septiembre 2023	Se actualiza la plantilla corporativa de acuerdo con los lineamientos del procedimiento de gestión documental y comunicaciones GI-PRO-01.
05	26/06/2025	Se modifica el código del proceso